



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-25730519- -APN-AMEYS#ENACOM

VISTO el EX-2018-25730519- -APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2024-88847790-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la, ya citada, Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: *“La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”*

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que el señor Esteban Sebastián ADARVEZ (C.U.I.T. N° 20-34143382-8) es titular de Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la Resolución N°

1.433, de fecha 29 de noviembre de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su Artículo 8° establece que *"A partir del otorgamiento de la licencia, sea que ella se produzca por acto expreso de la Autoridad de Aplicación o conforme lo previsto en el artículo 7°, el solicitante podrá iniciar la prestación del servicio previa inscripción en el registro que se tramitará a través de la comunicación de esta circunstancia a la Autoridad de Aplicación, por vía electrónica, mediante el formulario correspondiente, salvo para los casos en que expresamente esté previsto un procedimiento especial. En dicho formulario se deberá: a) Identificar la resolución que otorgó la licencia. b) Identificar el Servicio de TIC a brindar. c) Informar la fecha estimada del inicio de prestación del servicio, la que no excederá los dos (2) años desde el otorgamiento de la licencia o del registro respectivo, según corresponda."*

Que por su parte, el Artículo 16 enumera las causales de caducidad de licencia, mencionando como una de ellas en su inciso b: *"La falta de inicio de prestación del o de los servicios registrados dentro del plazo que establezca la normativa vigente y de conformidad con la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación"*.

Que habiendo transcurrido ampliamente el plazo señalado precedentemente, el señor ADARVEZ no solicitó la inscripción de ningún servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el licenciatarario ha sido pasible de sendas notificaciones a los fines de que se adecúe a la normativa, habiéndose notificado respecto a la sanción que le cabría de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 16.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la licencia otorgada al señor Esteban Sebastián ADARVEZ (C.U.I.T. N° 20-34143382-8), mediante resolución N° 1.433, de fecha 29 de noviembre de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgada al señor Esteban Sebastián ADARVEZ (C.U.I.T. N° 20-34143382-8), mediante resolución N° 1.433, de fecha 29 de noviembre de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN

NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.